



RESOLUCION - CS - N° 412 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 DIC 1991

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.215/90

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Exactas convoca a concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación exclusiva para la asignatura "Química Inorgánica II"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución N° 231-91 del Consejo Superior, se solicita a la Facultad de Ciencias Exactas efectuar la tramitación correspondiente que permita aclarar el fundamento de la siguiente aseveración del dictamen del jurado: "Dado que el cargo motivo del concurso es prioritariamente de naturaleza docente este jurado se permite aconsejar...";

Que del dictamen aclaratorio del jurado, en relación el dictamen original surge:

1.- Se infiere que la Lic. Sonia Torres de Flores "tiene una vivencia de la asignatura, del plan de estudios y de la UNSa, que no posee la Dra. Sham, quien solo manifiesta sus anhelos en función de su propia formación profesional". Esta comparación no surge de la lectura del dictamen original, donde el Jurado detalla las apreciaciones de ambas postulantes sobre contenidos, relación de la materia en el plan de estudios y modalidades de investigación, en general (fs. 103 y 104).

2.- En cuanto a la evaluación de la clase oral, en la aclaración, el Jurado detalla que la Dra. Sham muestra "su inexperiencia docente lo que significa que su clase no fue motivante, ni mantuvo la atención advirtiéndose algunos errores y explicaciones poco claras", lo que comparado con el dictamen original (fs. 104) muestra una aparente contradicción, pues señalan que la Dra. Sham desarrolló su clase "evidenciando conocimiento del tema, notándose cierta inexperiencia docente. Expresó el tema en forma completa y por último realizó una síntesis de la clase".

3.- En cuanto al plan de trabajo, la aclaración sostiene: "De su lectura surge lo que el acta señala: que la Lic. Flores lo había preparado hasta en sus mínimos detalles mientras que la Dra. Sham sólo quedó en el plano de los anhelos o proyectos", lo que a fs. 104 consta el dictamen original, el que aparentemente no refleja lo mismo que en la aclaración, cuando sostiene: "El plan de trabajo presentado se refiere principalmente a una modificación sustancial del programa vigente donde propone que el tema Radioquímica sea eliminado a la par que sugiere mayor énfasis en Cristalografía y Química del Sólido.



RESOLUCIÓN · CS · Nº 412-91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 8.215/90

Detalla los distintos temas propuestos aconsejando que el trabajo final a desarrollar por el alumno sea parte de un trabajo de investigación".

4.- En cuanto a la evaluación de títulos el Jurado sostiene en la aclaración que "fueron evaluados en su justa medida. Sin analizar los títulos idénticos (Licenciada en Química otorgado por la UNSa.) se valoró en más a los grados académicos obtenidos por la Dra. Sham en la Universidad Católica de Louvain (Bélgica), que al título de Profesor en Química de la Lic. Flores. Sin embargo, dichos títulos y grados no siempre reflejan con claridad las habilidades y/o condiciones didácticas y pedagógicas de quienes los poseen", lo que comparado con el dictamen original (fs. 105) donde consta la enumeración de títulos de la Lic. Sham: "Licenciada en Ciencias Naturales y Aplicadas y Dra. en Ciencias Naturales y Aplicadas, ambos, otorgados por la Universite Catholique de Louvain (Bélgica), aparece como una contradicción del dictamen por lo que en la aclaración, daría la impresión que el grado máximo fue comparado con el de Profesor, y en este sentido es claro el inciso b) del artículo 11 del Reglamento de Concursos. La aclaración agrega además el "sin embargo" que podría significar superponer la evaluación de títulos con la evaluación de la clase oral pública, donde supuestamente se demostrarían las habilidades y/o condiciones didácticas y pedagógicas.

5.- Que al evaluar, en la aclaración, los antecedentes docentes de la Dra. Sham, el jurado manifiesta que "la trayectoria de la Dra. Sham muestra grandes discontinuidades entre los años 80 al 81 y 81 al 89, tiempo que parcialmente empleó en sus estudios de postgrado", y que a fs. 32 y siguiente consta el curriculum de la Dra. Sham, según el cual recibió el título de Licenciada en Química en 1983; de Licenciada en Ciencias Naturales Aplicadas en 1986 y de Doctora en Ciencias Naturales Aplicadas en 1989; que trabajó como Auxiliar adscripto desde el 13-9-79 al 31-1-80; del 15-4-80 al 11-8-80; como Auxiliar Docente de Segunda del 1-4-81 al 1-11-81; y como colaboradora en tareas docentes del 1-6-85 al 1-9-85 y como Jefe de Trabajos Prácticos desde el 2-10-89 hasta la fecha del concurso, por lo que de la lectura de estas fechas surge que la "discontinuidad docente" que se le atribuye superpone las fechas de sus años de trabajo como alumna (79-81); con las de colaboradora (3 meses del 85) y como Jefe de Trabajos Prácticos (89 a la fecha del concurso). De esta lectura surge como contradictorio el juicio de discontinuidad con lo del tiempo que parcialmente empleó en sus estudios de post-grado, ya que es evidente que no se analizó el tiempo que dedicó a sus estudios de grado y de post grado en su justa medida.

Que si se compara con la primera evaluación que

///...



RESOLUCION . CS . N° 412 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 8.215/90

consta a fs. 105, ésta solo detalla los cargos y globaliza la cifra de dos años y seis meses, sin analizar tampoco los períodos dedicados al grado y post-grado en relación con la actividad académica. Además se obvió destacar que el post-grado lo realizó en el extranjero y, por lo tanto, no pudo haber desarrollado actividad docente en la UNSa.;

Que en la aclaración que detalla el Jurado no constan más detalles de otros antecedentes, (como investigación, formación de discípulos, asistencia a Congresos, Becas, etc.) que si obran en el dictamen original;

Que finalmente, (fs. 176) en los últimos párrafos de la aclaración, el Jurado dá respuesta a la solicitud de la Facultad sobre la aseveración expresada en el dictamen original: "Dado que el cargo motivo del concurso es prioritariamente de naturaleza docente este jurado ...";

Que allí consta la enumeración de los artículos 26; 47; 5; 6; 7; 8 del Estatuto de la Universidad y el Jurado agrega: "De la lectura atenta de estos enunciados surge la ineludible preeminencia que la UNSa. asigna a la función docente en su carácter total y aún más en el nivel de responsabilidad del cargo en cuestión. "De allí que la frase: dado que el cargo motivo del concurso es prioritariamente de naturaleza docente ... significa que así como la Universidad otorga precedencia o anterioridad a la Docencia sobre todo cuanto de ella precede, investigación y extensión, también se la otorgó éste Jurado".

Que del análisis del dictamen de Asesoría Jurídica, que conta en Fs. 179 y 180, que fue solicitado oportunamente por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina (Fs. 178), surge claramente en su párrafo final que el grado de discrecionalidad que utilizó el jurado para emitir su juicio de valor está basado en que entendió que la Universidad otorga preeminencia a la función docente, frente a la función de investigación. Juicio de valor académico del cual no resulta competente la Asesoría para expedirse;

Que dicha Comisión entiende que el marco de discrecionalidad que ejerció el Jurado al interpretar la preeminencia de la función docente frente a la función de investigación no es coincidente con la letra y el espíritu del Estatuto de la Universidad;

Que por el artículo 29 de la resolución N° 187/91 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas solicita se declare nulo el concurso en cuestión;

///...



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 8.215/90

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho Nº 251/91,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesión ordinaria del 2 y 3 de Diciembre de 1991)

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Aceptar la solicitud realizada por la Facultad de Ciencias Exactas mediante el Artículo 29 de la Resolución Nº 187/91, por lo que corresponde declarar nulo el concurso para proveer un (1) cargo de Profesor Regular Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura "Química Inorgánica II", en un todo de acuerdo con el artículo 56, inc. a) de la Resolución Nº 350-87 y sus modificatorias.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Exactas para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 a/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
 RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION CS Nº 412-91